

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00074-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **LINA MARQUEZ BOCANEGRA y RAFAEL ANDRES HUERTAS SALAMANCA**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidas en el pagare No. 2099320201847, aportado como título valor, garantizado con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40717970, conforme consta en la Escritura Pública No. 847 del 27 de febrero de 2017 de la Notaria 72 del Círculo de Bogotá, discriminadas así:

Pagaré No. 2099320201847

1. Por la suma de **464.909,2841 UVR** por concepto de capital acelerado que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a **\$43.358.696.69**.
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda (28 de enero de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 16.50%EA sin que este sobre pase la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de **790,88167 UVR** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 4 de julio de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda (28 de enero de 2022) equivale a **\$229.352,60**.
4. Por la suma de **794,73133 UVR** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 4 de agosto de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda (28 de enero de 2022) equivale a **\$230.468,99**.
5. Por la suma de **798,59972 UVR** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 4 de septiembre de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda (28 de enero de 2022) equivale a **\$231.590,80**.
6. Por la suma de **802,48695 UVR** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 4 de octubre de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda (28 de enero de 2022) equivale a **\$232.718,08**.
7. Por la suma de **806,39309 UVR** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 4 de noviembre de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda (28 de enero de 2022) equivale a **\$233.850,85**.
8. Por la suma de **810,31825 UVR** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 4 de diciembre de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda (28 de enero de 2022) equivale a **\$234.989,13**.
9. Por los intereses moratorios de las cuotas en mora vencidas y no pagadas liquidadas desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 16.50% EA sin que este sobre pase la tasa máxima legal permitida.
10. Por la suma de **5..181,6792 UVR** correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas desde el 4 de julio de 2021 hasta el 4 de diciembre de 2021, que a la

fecha de presentación de la demanda (28 de enero de 2022) equivale a **\$1.502.66,76.**

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40717970**, de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

4 Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física y electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación, aunado a informar la forma en como obtuvo el canal tecnológico junto con sus evidencias conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022.**

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

5. Se reconoce personería jurídica a la togada **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 04/11/2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.99

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ae34cccf25a9e40786bcfa45a6df99bb82f97376c7306a2b9c3fc8a18e8d11**

Documento generado en 03/11/2022 02:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>